



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 519-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques (Inab), con base en lo que establece el Artículo 14, inciso c) del Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, emitió el Acta número JD.19.2013 del 03 de julio del año 2013, por medio de la cual aprobó el Plan Operativo Anual donde incluye la estimación de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número **770** del **13 DIC. 2013**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 445 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES EXACTOS (Q109,806,729)**, originado de las siguientes fuentes:

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Quetzales</u>
	TOTAL:	<u>109,806,729</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>12,700,000</u>
2	Tasas	<u>12,000,000</u>
90	Tasas y licencias varias	12,000,000
6	Multas	<u>200,000</u>
90	Otras multas	200,000
9	Otros Ingresos no Tributarios	<u>500,000</u>
90	Otros ingresos no tributarios	500,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>2,010,000</u>
1	Venta de Bienes	<u>10,000</u>
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	10,000
2	Venta de Servicios	<u>2,000,000</u>
90	Otros servicios	2,000,000

Código	Descripción	Quetzales
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	790,000
1	Intereses	790,000
30	Por depósitos	790,000
31	Por depósitos internos	790,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82,121,351
2	Del Sector Público	82,121,351
10	De la Administración Central	82,121,351
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	12,185,378
1	Disminución de Disponibilidades	12,185,378
10	Disminución de caja y bancos	12,185,378
RESUMEN		
A.	INGRESOS CORRIENTES	97,621,351
B.	FUENTES FINANCIERAS	12,185,378
TOTAL:		109,806,729

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES EXACTOS (Q109,806,729), distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		109,806,729
11	Desarrollo Forestal Sostenible	99,121,729
99	Partidas no Asignables a Programas	10,685,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL (A+B):		109,806,729
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	104,806,729
0	SERVICIOS PERSONALES	56,079,017
022	Personal por contrato	20,467,588
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	423,000
027	Complementos específicos al personal temporal	588,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	28,536,000
051	Aporte patronal al IGSS	2,195,629
055	Aporte para clases pasivas	400,000
071	Aguinaldo	1,714,800
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,714,800
073	Bono vacacional	39,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	13,485,644
111	Energía eléctrica	828,613
113	Telefonía	1,493,117
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	151,200
121	Divulgación e información	1,022,899
122	Impresión, encuadernación y reproducción	1,077,128
131	Viáticos en el exterior	525,025
133	Viáticos en el interior	1,476,988
141	Transporte de personas	204,085
151	Arrendamiento de edificios y locales	715,608
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	916,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	501,625
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	200,358
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,005,000
195	Impuestos, derechos y tasas	308,489
196	Servicios de atención y protocolo	181,550
197	Servicios de vigilancia	1,232,510
199	Otros servicios no personales	272,800
	Resumen de otros renglones del grupo	372,649
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,461,775
233	Prendas de vestir	518,700
241	Papel de escritorio	251,820
243	Productos de papel o cartón	207,210
253	Llantas y neumáticos	1,241,200
262	Combustibles y lubricantes	2,500,650
267	Tintes, pinturas y colorantes	478,650
	Resumen de otros renglones del grupo	263,545

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14,959,517
413	Indemnizaciones al personal	1,500,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	1,500,000
416	Becas de estudio en el interior	500,000
419	Otras transferencias a personas	500,000
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	930,000
444	Transferencias a municipalidades	2,500,000
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	6,400,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	274,517
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	855,000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	14,820,776
913	Sentencias judiciales	100,000
991	Créditos de reserva	14,720,776
B.	INVERSION	5,000,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	5,000,000
325	Equipo de transporte	5,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		109,806,729
11	Ingresos corrientes	82,121,351
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	8,000,000
31	Ingresos propios	15,500,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	4,185,378

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Bosques (Inab), para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, requerirán la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) La solicitud de la autoridad superior;
- b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
- c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y documentación de soporte que corresponda;
- d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Instituto Nacional de Bosques (Inab), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones Generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Instituto Nacional de Bosques (Inab), deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y c).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[Signature]

Maria Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Signature]

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES



ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL